



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 080014189005-2018-00362-00

RADICADO TYBA: 080014189005-2018-00559-00

PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: DONATILA DEL CARMEN RUIZ URANGO C.C. No. 32.685.405

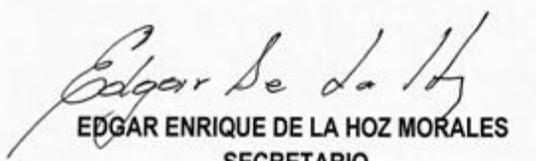
DEMANDADO: ELIZABETH PADILLA RODRIGUEZ C.C. No. 22.298.038

KELLY JOHANNA POLO BONILLA C.C. No. 1.140.850.965

ANA MARÍA POLO BONILLA C.C. No. 1.045.695.383 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de pertenencia, adelantado por la Señora **DONATILA DEL CARMEN RUIZ URANGO**, a través de apoderado judicial, contra **ELIZABETH PADILLA RODRIGUEZ, KELLY JOHANNA POLO BONILLA, ANA MARÍA POLO BONILLA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado del plenario que se encuentra debidamente integrada la litis, el Despacho procederá a señalar fecha para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, e igualmente se fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto de pertenencia, de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 ibídem, siendo también procedente proveer el decreto de pruebas según lo solicitado por las partes y a efectos de esclarecer los hechos objeto de controversia.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR los días **7, 8 y 9 de marzo del 2023, a partir de las 9:00 A.M.**, como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual **deberán** asistir las partes y sus apoderados de conformidad con el numeral segundo del artículo 372 del C.G.P.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados, para que se presenten de manera puntual y con sus documentos de identidad, so pena de las sanciones de tipo económico y probatorias consagradas en la ley.

Se les recuerda a las partes y sus apoderados que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es su deber:

“...Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder...”.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS: Decrétese como pruebas del proceso las siguientes:

DOCUMENTALES:



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

TÉNGASE como pruebas documentales, las aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades, esto es, las que aportó la demandante con el libelo de demanda, y al descorrer traslado de las excepciones de mérito, y las aportadas por la parte demandada en su contestación, así como las demás que se practiquen legal y oportunamente.

- 1) Copia de la escritura Pública No. 625 de 13 de marzo de 2014 de la Notaría Quinta de Barranquilla.
- 2) Copia de la Escritura Pública No. 3804 de diciembre 27 de 2016, de la Notaría 2 de Barranquilla.
- 3) Copia de la Escritura pública 1590 de 1968 de la Notaría 3 de Barranquilla.
- 4) Certificado de tradición No. 040-96921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- 5) Plano certificado del inmueble ubicado en la calle 51 No. 17-34, expedido por Gestión Catastral.
- 6) Certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla
- 7) Certificado catastral especial expedido por Gerencia de Gestión Catastral.
- 8) Registros civiles de Nacimiento de los señores YADIRA, NAIM Y LUIS GABRIEL TORRES RUIZ.
- 9) Registro de Defunción de RAMON TORRES.
- 10) Dos (2) recibos de Pago del servicio de gas natural, del inmueble objeto de este proceso.
- 11) Dos (2) recibos de Pago del servicio de energía eléctrica, del inmueble objeto de este proceso.
- 12) Dos (2) recibos de Pago del servicio de agua, del inmueble objeto de este proceso.

Igualmente, **TÉNGANSE** como pruebas documentales las recaudadas a través de oficios, allegadas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, tales como **TRIPLE A, GASES DEL CARIBE** y lo que fue en su momento **ELECTRICARIBE**, hoy **AIRE**.

Finalmente **TÉNGANSE** como prueba documental del presente proceso, el expediente radicado 2017-760 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, consistente en proceso reivindicatorio adelantado por la Señora **ELIZABETH PADILLARODRÍGUEZ** contra **DONATILA RUIZ URANGO**.

TESTIMONIOS:

DECRÉTESE el testimonio de las siguientes personas, al ser oportuna y legalmente solicitado por las partes:

1. **PABLO ANTONIO RODRÍGUEZ CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.451.016 (solicitado por el demandante)
2. **JOSÉ MIGUEL DURÁN PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.141.041. (solicitado por el demandante)
3. **ELVIRA DE JESÚS RODRÍGUEZ FONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.433.635. (solicitado por el demandante)
4. **BEATRIZ ESTELA RODRÍGUEZ DE FONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.429.512. (solicitado por el demandante)
5. **LEIDY ANA VARILLA MONTERROSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.776.527 (solicitado por el demandante)

No acceder al decreto del testimonio de la señora ANA LUISA BONILLA BARROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.642.070 solicitada por el apoderado de la demandada Elizabeth Padilla Rodríguez, por haber sido solicitada de manera extemporánea.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Teniendo en cuenta la virtualidad imperante actualmente, se impone al apoderado demandante, Dr. VICTOR JOSÉ MUÑOZ TORRES, la carga procesal de procurar la comparecencia de los cinco primeros testigos a la audiencia, por lo tanto, el profesional del derecho, deberá asegurarse que ingresen al link de audiencia que compartirá el Despacho vía electrónica a su correo de notificaciones victorjoseabogado@hotmail.com, lo anterior so pena de que el Despacho pueda prescindir de dichas pruebas.

De otro lado, se impone al apoderado demandado, Dr. WILLIAM VILLA LARREA la carga procesal de procurar la comparecencia del sexto testigo, por lo tanto, el profesional del derecho, deberá asegurarse que ingrese al link de audiencia que compartirá el Despacho vía electrónica a su correo de notificaciones williamdejvillal@gmail.com, lo anterior so pena de que el Despacho pueda prescindir de dicha prueba.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Fíjese como fecha el día 7 de marzo del 2023, a partir de las 9:00 A.M., para la práctica de la Inspección judicial del inmueble objeto de proceso, ubicado en la Calle 51 No. 17 – 34 de esta ciudad, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P.

PRUEBAS DE OFICIO: Se decreta dictamen pericial de oficio, con intervención de auxiliar de la justicia – perito de bienes inmuebles, sobre el predio ubicado en la Calle 51 No. 17 – 34 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula No. 040-96921, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, inscrito a nombre de la **ANA MARÍA POLO BONILLA, KELLY JOHANA POLO BONILLA y ELIZABETH PADILLA RODRÍGUEZ**, con la finalidad de que este resuelva los siguientes interrogantes:

- a) Sírvase determinar la ubicación, medidas y linderos del inmueble ubicado en la Calle 51 No. 17 – 34, de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula No. 040-96921.
- b) Sírvase indicar si el(los) predio(s) objeto de la pericia es (son) el (los) mismo(s) indicado(s) en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, número catastral, etc.).
- c) Sírvase elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es el caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
- d) Sírvase señalar en su dictamen las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), y/o cualquier acto de posesión que se observe.
- e) Sírvase indicar que tipo de explotación o destinación se le da, o se le ha dado al bien.
- f) Sírvase indicar en su dictamen el estado de conservación del inmueble.
- g) Presentación de álbum fotográfico y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (Art. 375-7 C.G.P.).
- h) Sírvase indicar al Despacho cualquier otra situación que atañe al inmueble en litigio y que sea de interés para el proceso.

NOMBRAR para tales efectos a **ANDRÉS FELIPE MEDINA FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.666.341 de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, quien se localiza en la Transversal 44 No. 102 – 167, Apt. 451, Edificio Siena, teléfono celular 3157210010 y correo electrónico amedinafabogadovaleador@hotmail.com, a fin de que tome posesión del cargo y rinda su experticio en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito **por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial** (Art. 231 ibídem).

El auxiliar de la justicia designado **deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su designación**, quien además deberá estar presente el día 7 de marzo del 2023, a partir de las 9:00 A.M., fecha en que se llevará a cabo la inspección judicial por parte del Despacho en el inmueble objeto de litigio. **Notifíquese la presente decisión al perito por secretaría, a través de su correo electrónico amedinafabogadovaleador@hotmail.com**

REQUERIMIENTO: Por secretaría requiérase al Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, por conducto de su correo electrónico institucional cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que envíe con destino a este proceso copia de las audiencias adelantadas dentro del proceso radicado 2017-00760, como quiera que en el expediente



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

digital compartido solo se avizoran actuaciones escriturales, pero no se encuentran cargadas las audiencias adelantadas. Concédase para ello el término de diez (10) días hábiles; documentos que se incorporarán el plenario como pruebas documentales una vez arriados.

TERCERO: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS: El orden en el que se desarrollará la audiencia será el siguiente:

- A las 9:00A.M del día 7 de marzo del 2023, las partes, sus apoderados y el perito designado, **deberán concurrir personalmente** a las instalaciones del bien inmueble ubicado en la Calle 51 No. 17 – 34 de esta ciudad, a efectos de practicar inspección judicial con intervención de perito de bienes inmuebles sobre el bien objeto del proceso.
- Posteriormente, ese mismo día 7 de marzo del 2023, a partir de las 1:00PM, se adelantará el interrogatorio de parte oficioso de que trata el artículo 372 del C.G.P, lo cual se realizará de manera virtual a través del link que se remitirá al apoderado actor, al correo victorjoseabogado@hotmail.com, quien deberá procurar la asistencia de su poderdante a la diligencia, **so pena de las sanciones de tipo, económico y probatorias que establece la ley procesal.**

También el link se remitirá a los apoderados de la parte demandada, a sus correos electrónicos, así: Dr. WILLIAM DE J. VILLA LARREA: williamdejvillal@gmail.com y williamvillalarrea@hotmail.com, apoderado de Elizabeth Padilla Rodríguez; Dr. JULIO MOLINARES ECCHVERIA: juliomolinares0721@gmail.com, apoderado de Ana María polo Bonilla y Kelly Polo Bonilla, quienes deberán procurar la asistencia de sus poderdantes a la diligencia, **so pena de las sanciones de tipo, económico y probatorias que establece la ley procesal.**

Se precisa que el Dr. JULIO MOLINARES ECCHVERIA no aportó su correo electrónico de notificaciones al momento de contestar la demanda, no obstante, esta judicatura indagó en la página web del SIRNA, donde se evidenció que el mencionado profesional tiene como correo electrónico de notificaciones registrado el siguiente:

CDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1425	108584	VIGENTE	-	JULIOMOLINARES0721@GMAIL....

1 - 1 de 1 registros

Por lo cual se le enviarán las comunicaciones respectivas a dicho mail.

Curador ad litem de las Personas Indeterminadas, Dr. CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPRES: cvalenciayepes@gmail.com

- Seguidamente, luego de realizarse la fijación del litigio a que hay lugar, y demás etapas del artículo 372 del C.G.P, se practicarán los testimonios solicitados en el siguiente orden:
 - A las 3:00 pm el testigo **PABLO ANTONIO RODRÍGUEZ CABALLERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.451.016.

Posteriormente, el día 8 de marzo del 2023, a partir de las 9:00AM, se continuará con el curso de la audiencia, practicando los siguientes testimonios:

- A las 10:00 am el testigo **JOSÉ MIGUEL DURÁN PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.141.041.
- A las 11:00 am la testigo **ELVIRA DE JESÚS RODRÍGUEZ FONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.433.635.
- A las 2:00 am la testigo **BEATRIZ ESTELA RODRÍGUEZ DE FONTALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.429.512.
- A las 3:00 pm, la testigo **LEIDY ANA VARILLA MONTERROSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.776.527.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Posteriormente, el día 9 de marzo del 2023, a partir de las 9:00AM, se continuará con el curso de la audiencia concediendo el uso de la palabra a los apoderados para la presentación de sus alegatos y dictar la correspondiente sentencia.

CUARTO: Prevenir a las partes de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, que hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numerales 3° y 4° del C.G.P.).

QUINTO: Por Secretaría notifíquese el presente auto a través de los correos electrónicos de los apoderados que actúan en el presente proceso, para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 02 de Diciembre de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 201

El Secretario _____

EDGAR DE LA HOZ MORALES